



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877

5

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

LXXXVIII
CXXXIX

GUANAJUATO, GTO., A 21 DE DICIEMBRE DEL 2001

NUMERO 102

PRIMERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 25-43-74.746 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del Ejido "PLAN DE AYALA", Municipio de León, Gto. 3

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-64-00 hectáreas de uso individual, de terrenos del Ejido "LA JOYA", Municipio de León, Gto. 6

GOBIERNO FEDERAL - PODER EJECUTIVO GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO que modifica al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guanajuato. 8

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual, se autoriza la Disminución y Aumentos a los Montos de las Partidas del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio de 2001. 10

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 52 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforman los Artículos 468, 472 y 474 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 12

DECRETO Número 53 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforma el Artículo 14 y se deroga el Artículo Sexto Transitorio de la Reglamentaria del Artículo 7º de la Constitución Política del Estado de Guanajuato. 14

DECRETO Número 54 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se reforma el Artículo 19 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. 16

DECRETO Número 55 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado, mediante el cual, se establecen los Montos Máximos y Límites para el Ejecución y Contratación de la Obra Pública Municipal, para el Ejercicio Fiscal del año 2002.. 19

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 101, mediante el cual, se autoriza la Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo para la Construcción del Parque Ecológico de Irapuato". 22

DECRETO Gubernativo Número 102, mediante el cual, se autoriza la Constitución del "Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas". 31

DECRETO Gubernativo Número 103, mediante el cual, se autoriza la Constitución del "Fideicomiso para el Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Magisterio de Educación Básica del Estado de Guanajuato". 38

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número (25)-55-F/95, en donde se tramitó el permiso para la venta de los lotes que integran la Primera Etapa de la Primera Sección del Fraccionamiento denominado "LOMA DE OBRAJEROS", ubicado en la Ciudad de Purísima de Bustos, Gto. 46

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

- REGLAMENTO Municipal de Protección Civil de Salamanca, Gto. 55

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

➤ REGLAMENTO de Protección Civil para el Municipio de Abasolo, Gto. 95

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 116

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO DE LA NACION - PODER EJECUTIVO - GUANAJUATO
JUAN CARLOS ROMERO HICKS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES
DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUANAJUATO HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL
SIGUIENTE.

DECRETO NUMERO 52.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 468, 472 y 474 del Código Civil
para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

“Artículo 468.- La patria potestad sobre los hijos de matrimonio se ejerce
por el padre y la madre, o en su caso, por el supérstite. A falta de padres, la patria
potestad corresponde a los abuelos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I.- Cuando haya abuelos por ambas líneas, el juez los escuchará y decidirá
lo que sea más conveniente a los menores, tomando en cuenta la mayor
identificación afectiva, las condiciones físicas y morales de los abuelos, su
estabilidad económica y siempre que fuere posible, la opinión del menor. El
ejercicio de la acción respectiva corresponde a cualquiera de los abuelos y, en su
defecto, al ministerio público.

En cuanto tenga conocimiento del asunto, el juez tomará las medidas
necesarias en relación a la custodia de los menores, mientras se decide sobre la
patria potestad:

II.- Cuando sean dos o más los menores de una misma familia que
convivan juntos, el juez procurará la continuación de dicha convivencia, si ello
fuere posible; y

III.- En todos los casos, para determinar a quién corresponde ejercer la
patria potestad, el juez tendrá en cuenta el interés superior de los menores.

Artículo 472.- A falta de padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo reconocido los ascendientes a los que se refiere el artículo 468, siguiendo las disposiciones establecidas en ese mismo artículo.

Artículo 474.- Si sólo faltare alguna de las dos personas a quienes correspondía ejercer la patria potestad, la que quede continuará en ejercicio de ese derecho.

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente decreto entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRA QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., A 6 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2001.- JESÚS DOMÍNGUEZ ARANDA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JUAN ANTONIO DE LEÓN TORRES.- DIPUTADO SECRETARIO.- ENRIQUE ORTIZ RIVAS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Guanajuato, Gto., a los 11 once días del mes de diciembre del año 2001 dos mil uno.


JUAN CARLOS ROMERO HICKS.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ.